

REF: Establece y comunica para la Empresa Eléctrica de Aisén S.A., el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, de acuerdo a lo señalado en el Decreto N° 6T del 2015, del Ministerio de Energía.

SANTIAGO, 28 de octubre de 2016

RESOLUCION EXENTA N° 745

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo establecido en los artículos 172° y siguientes del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente “la Ley”;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante “Decreto N°229”;
- d) Lo establecido en el Decreto N° 6T de 2015, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en los Sistemas Medianos de Aysén, Palena y General Carrera, y establece planes de expansión en los sistemas señalados, en adelante “Decreto N° 6T”;
- e) El Oficio Ordinario N°98, de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 29 de febrero de 2016, que Comunica cambio de Indexador, en adelante “Oficio N°98”;
- f) La Metodología de Índice de Precios al Consumidor (IPC) Base Anual 2013, del Instituto Nacional de Estadísticas, de Diciembre de 2013; y
- g) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión”, establecer y comunicar periódicamente a las Empresas el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación definidas en el numeral 1.2 del Decreto N° 6T;

Ministerio de Energía

- b) Las condiciones de aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en el Decreto N° 6T;
- c) Lo informado por esta Comisión al Ministerio de Energía, mediante el Oficio N°98, informando el cambio del indexador "PPI" contenido en el Decreto N° 6T, reemplazando su código WPUSOP3200 por el código WPUFD41312, en cumplimiento de lo referido en el Decreto; y
- d) Los plazos establecidos en el Decreto N° 6T, para que la Comisión establezca y comunique el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, para que a su vez la Empresa Eléctrica de Aysén S.A., en adelante "EDELAYSEN S.A.", determine e informe los valores de precios de nudo de energía y potencia de punta que deben ser aplicados.

RESUELVO:

Artículo Primero: Establézcanse como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación aplicables a los precios de nudo de los Sistemas Medianos de Aysén, Palena y General Carrera, los señalados en la siguiente tabla:

Índice	Nombre	Fuente	Fecha	Valor	Unidades
DOL	Promedio del tipo de cambio observado del dólar de EE.UU.	Banco Central	Septiembre de 2016	668,63	\$/US\$
IPC	Índice de Precios al Consumidor	INE	Septiembre de 2016	125,49	-
P _{DIESEL} Aysén	Precio vigente del Petróleo Diesel en Aysén	Informado por Empresa	Promedio Mayo a Octubre de 2016	293.825	\$/m ³
P _{DIESEL} Palena	Precio vigente del Petróleo Diesel en Palena	Informado por Empresa	Promedio Mayo a Octubre de 2016	362.693	\$/m ³
P _{DIESEL} General Carrera	Precio vigente del Petróleo Diesel en General Carrera	Informado por Empresa	Promedio Mayo a Octubre de 2016	346.343	\$/m ³
PPI_P	Producer Price Index Commodities (WPU0000000)	Bureau of Labour Statistics	Mayo de 2016	185,30	-
PPI	U.S. Producer Price Index (WPUFD41312)	Bureau of Labour Statistics	Mayo de 2016	169,20	-
PPI _{mot}	Motor and generator manufacturing (PCU335312335312)	Bureau of Labour Statistics	Mayo de 2016	204,30	-
TAX	Tasa arancelaria aplicable a la importación de equipos electromecánicos	Servicio de Impuestos Internos (SII)	Octubre de 2016	6%	-

Artículo Segundo: Una vez notificada EDELAYSEN S.A., deberá informar a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles los valores de los precios de nudo de energía y potencia que deberán ser aplicados, conforme lo establece el Decreto N° 6T.

Ministerio de Energía

Artículo Tercero: Los precios de nudo resultantes de la aplicación de los índices contenidos en el artículo primero de la presente Resolución, rigen a partir del 1° de Noviembre de 2016.

Artículo Cuarto: Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese,


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía


CZR/ISD/MQC/PRM/PNM/SBV/AOM/mhs

Distribución:

1. EDELAYSEN S.A.
2. Ministerio de Energía
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
4. Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
5. Departamento Jurídico CNE
6. Departamento Eléctrico CNE